



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SARAVERENA(A)

Saravena (Arauca), 16 de Septiembre de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0725

OBJETO A DECIDIR

Al Despacho, el presente proceso **EJECUTIVA POR SUMAS DE DINERO DE MINIMA CUANTIA** instaurado por **ADONAY GARCIA VELANDIA** contra **MARTINIANO MOSQUERA COSME** radicado con el N° **2021 - 00568**, para proveer lo pertinente a la admisión de la presente demanda.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Una vez revisado detenidamente el escrito de demanda y la correspondiente subsanación se encontró que reúne a cabalidad los requisitos exigidos por el artículo 82, 83 y 84 del Código General del Proceso.

El demandado MARTINIANO MOSQUERA COSME giro y acepto título valor Letra de Cambio a la orden de ADONAY GARCIA VELANDIA, suscrita el 10 de mayo de 2021 por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS (\$2.535.000), siendo exigible su pago el día 10 de agosto de 2021 en el Municipio de Saravena.

El título valor letra de cambio suscrita el 10 de mayo de 2021 por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS (\$2.535.000), objeto de este proceso, se encuentra de plazo vencido y el deudor a pesar de haber sido requerido para el pago, no ha cancelado la obligación principal como el capital, intereses corrientes ni los intereses de plazo moratorio.

La obligación de la letra de cambio suscrita el 10 de mayo de 2021 por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS (\$2.535.000), es exigible desde el día 10 de agosto de 2021 fecha en que venció el plazo, deduciendo la existencia de una obligación clara, expresa y exigible.

En la letra de cambio girada a día cierto determinado no se especificó la tasa de los intereses de plazo ni de los moratorios, en ese sentido, se entenderán los establecidos por la Superintendencia Financiera.

Teniendo en cuenta que se trata de una obligación expresa, clara y actualmente exigible se procederá a librar el correspondiente Mandamiento de Pago y se seguirá el proceso de conformidad con lo ordenado en el Art. 422 y s.s. del Código General del Proceso.

En consecuencia, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SARAVERENA (A).

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento Ejecutivo de pago a favor de **ADONAY GARCIA VELANDIA** y en contra de **MARTINIANO MOSQUERA COSME**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$2.535.000)** por el valor de capital.
2. Por la suma de **CIENTO NUEVE MIL TREINTA Y NUEVE PESOS (\$109.039)**, por el valor de los intereses corrientes que se causaron desde el día 10 de mayo 2021 hasta el día 10 de agosto de 2021, según liquidación anexa.
3. Por la suma de **DOCE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$12.748)** por el valor de los intereses moratorios que se causaron desde el 11 de agosto de 2021, hasta la fecha de presentación de la demanda 18 de agosto de 2021, según liquidación anexa.
4. Por el valor de los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que se generen a partir del día después de la fecha de presentación de la demanda.

SEGUNDO: El ejecutado **MARTINIANO MOSQUERA COSME**, deberá cancelar las anteriores sumas en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia. (Art. 431 del C.G.P.).

TERCERO: Notifíquese la presente providencia al ejecutado **MARTINIANO MOSQUERA COSME** personalmente, tal y como lo prescribe el artículo 290 al 292 y siguientes del Código General del Proceso, teniendo en cuenta las disposiciones contenidas en el Decreto 806 de 2020 para tal fin.

CUARTO: Dese a la presente demanda el trámite del proceso EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE MINIMA CUANTÍA.

QUINTO: Reconocer como demandante al señor **ADONAY GARCIA VELANDIA** quien actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Carlos Alberto Londoño Hurtado

Juez Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Juzgado Municipal

Arauca - Saravena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f3f7de5262b4bc94c332789226b6dbe69d47cd20915e8eb7295759c0a83
07f21**

Documento generado en 16/09/2021 03:32:02 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**